

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL  
Teléfonos:-2283791  
Apartado Postal 86

Tiraje:850 ejemplares

Valor C\$ 8.00  
Córdobas Oro

AÑO C I	Managua, Jueves, 23 de Enero de 1997	No. 16
---------	--------------------------------------	--------

**SUMARIO**

Pág.

**MINISTERIO DE GOBENRACION**

Estatutos Fundación Alistar-Nicaragua.....317  
Estatutos Asociación Centro de Investigación y Acción Pedagógica Leonel Rugama Rugama (CICAP).....322

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Autorización Ejercer Profesión.....332  
Autorización Funcionamiento Centro Educativo.....332  
Derechos de Autor.....333

**SECCION JUDICIAL**

Subastas.....334  
Guardador Ad-Litem.....336  
Declaratoria de Herederos.....336

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS FUNDACIÓN ALISTAR-NICARAGUA**

Reg. No. 7596 - R/F 647395 - Valor C\$ 450.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA**

Que bajo número 34, de la página doscientos sesenta y cuatro a la página doscientos setenta, del Tomo I, Libro Tercero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la Fundación

**"ALISTAR - NICARAGUA.**

Conforme Autorización de la Resolución del día veintitres de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis Doctora Carmen Castillo .-Directora.-Departamento de Registro y Control de Asociaciones

**TESTIMONIO**

Escritura Número Treinta y uno .(Constitución de Fundación Civil Sin Fines de Lucro ). En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del día Cuatro de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cinco. Ante mí, Christianne Sánchez Arguello, Doctora en Derecho, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para calcular durante un quinquenio que vence el día veintitres de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y seis, Comparecen los señores:

1) NAN MARIE GREER, Licenciada en Sociología, soltera de Nacionalidad Norteamericana, con pasaporte número (072926878). del domicilio de Moyogalpa Isla de Ometepe, Departamento de Rivas y de tránsito por esta ciudad de Managua;

2) WILLIAM BRICE WASSON, Sacerdote Católico, de nacionalidad norteamericana, con pasaporte número Z6463155, con domicilio en Shrine Road, Yarnell, Arizona 86352, Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad;

3) JOSE LUIS MEJIA PALACIOS, de Nacionalidad mexicana, con pasaporte Número 190067556, Licenciado en Pedagogía, Soltero con domicilio en la ciudad de Mayogalpa Isla de Ometepe, Departamento de Rivas y de tránsito por esta ciudad;

4) SANDRA MARIA SANCHEZ ARGUELLO, Soltera, Ecológica Nicaragüense y de este domicilio;

5) MARIO LOPEZ RAMOS, Estudiante Universitario, de Nacionalidad Mexicana, con pasaporte número 95330002034 y de tránsito por esta ciudad. Todos mayores de edad, de mi conocimiento personal de lo cual doy fe, lo mismo que tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento del presente acto. En el carácter en que actúan los otorgantes exponen y dicen:

**PRIMERO: (MANIFESTACION DE VOLUNTAD).** Que en este acto constituyen una FUNDACION DE CARACTER CIVIL SIN FINES DE LUCRO e institucionalmente no gubernamental, regulada por la ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro ( Ley No. 147 )

**SEGUNDO: (RAZON SOCIAL).** Esta fundación será denominada FUNDACION ALISTAR-NICARAGUA contrato que celebran con sujeción a las bases y estipulaciones siguientes:

**TERCERO ( FUNDADORES)** Los otorgantes, cuyos nombres, apellidos, nacionalidades y domicilios han quedado enunciados en su calidad de FUNDADORES DE ALISTAR-NICARAGUA, y declaran expresamente: Que en la ciudad Seattle, Estado de Washintong, Estados Unidos de Norte América, fue constituida la FUNDACION ALISTAR que es una fundación sin fines de lucro, de asistencia privada que entre su objetivo fundamental es: Fomentar el desarrollo comunal. Que los fundadores arriba relacionados no se reservan para ellos ninguna ventaja ni derecho particular en la fundación que en este instrumento público constituyen. Que la aceptación y afiliación de nuevos miembros será regulada en los estatutos

**CUARTA : ( DOMICILIO).** La fundación tendrá su domicilio legal en Moyogalpa, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas República de Nicaragua, pero podrá establecer filiales en cualquier parte de la República de Nicaragua

**QUINTA ( PROPOSITO Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION CIVIL)** La fundación no persigue fines de lucro, sino fines Sociales y en especial el desarrollo comunal. Que las comunidades vivan en una sociedad más humana, más justa y obtengan un progreso sostenido. Que el ambiente en que viven les proporcione seguridad y estímulos para su desarrollo integral en un medio ambiente que promueva el desarrollo sostenido de la familia. Que las comunidades tengan un ambiente sano, de progreso y alcancen niveles altos de desarrollo y lleguen a ser en el futuro personas económicamente activas, productivas e independientes. Que respeten y amen a Nicaragua, sus tradiciones, la paz, que protejan su medio ambiente y conserven en forma sostenida sus recursos naturales en beneficio de todos y en especial el de las futuras

generaciones. Que para perseguir los objetivos antes expresados podrán comprar, vender, importar, exportar todo tipo de bienes, materiales y servicios. Que podrán recibir donaciones en bienes fungibles y no fungibles. Que también puedan recibir donaciones en formas de servicios y aportes sean estos de origen nacional e internacional, sean estos organismos gubernamentales o no gubernamentales, personas naturales o jurídicos, sean éstas nacionales, mixtas o extranjeras. Que así mismo podrá realizar y solicitar préstamos a interés y financiamientos en general y podrá garantizarlos con cualquier de los medios previstos por la legislación o sin garantía y podrá colocar en depósito o en la forma que estime conveniente sus valores en bancos públicos o privados, sean estos nacionales o extranjeros conforme lo dispongan las leyes en vigor. Que podrá dedicarse a la explotación, compra, venta, permuta, depósito, arrendamiento, consignación y cualquiera otra clase de operaciones con fin de conseguir fondos para el sustento o consecución de los fines antes enunciados. Que podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por la ley, ya que cuenta con toda la capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, fiscal, judicial, o de cualquiera otra que se relacione con el objeto perseguido y en general, realizar por medio de sus representantes legales o convencionales cuantos más actos y gestiones sean atinentes a su fin. En general, a todo acto de comercio, financiamiento e industria permitido por la ley con el único fin de obtener bienes sean estos fungibles o no fungibles y que tengan como fin la buena marcha de las obras sociales promovidas por la Fundación.

**SEXTA ( BIENES Y RECURSOS).** El patrimonio inicial de esta Fundación es de SETENTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS ( C\$ 75,000.00). Que no persigue fines de lucro personal y constituye su patrimonio social con los aportes de los socios fundadores y de otros benefactores y/o donaciones y está constituido por los bienes muebles inmuebles propiedad de la fundación o Asociación. Que también conforman los bienes y recursos los legados o herencias así como por los productos de los eventos que se organicen en su beneficio

**SEPTIMA: ( ORGANOS DE GOBIERNO).** La Asamblea General de Asociados estará integrada por todos sus miembros quienes constituidos en Asamblea General elegirán de entre su seno para un período de dos años al Consejo Directivo de la fundación que se compondrá de Cinco Miembros : Un presidente, que tendrá la representación de la Fundación, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y un Fiscal, para el mejor funcionamiento de la Fundación se ha de crear un Consejo Directivo Provisional que por acuerdo de los suscriptores el Primer Consejo Directivo Provisional queda integrado así: Presidente : Nan Marie Greer ; Vice-presidente - : Bernand George Greer ; Secretaria Shannon Patricia

Sweeny; Fiscal : David D. McCloskey ; Tesorero Thomas Roberts.

OCTAVO : ( Tipos de Miembros de la Fundación

) Se establecen cuatro tipos de miembros:

- 1) Socios Fundadores : Son todas aquellos que otorgan y constituyen por este acto la Fundación Civil sin fines de lucro: ALISTAR-NICARAGUA;
- 2) SOCIOS o BENEFACTORES: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, vivas o fallecidas que por su labor especial en beneficio de la Fundación conforman el Consejo de benefactores de Alistar - Nicaragua
- 3) SOCIOS O ASOCIADOS: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, que hacen aportes constantes y sistemáticos a la Fundación y están registrados como tales en el LIBRO DE ASOCIADOS, que para tal efecto lleva la Asociación o Fundación;
- 4) SOCIOS CONSULTORES, Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que por sus conocimientos técnicos y especializados actúan como consultores o asesores técnicos en las distintas ramas del saber.

NOVENA (Organismos de Administración ). Los organismos de conducción de la Fundación o Asociación tienen dos niveles de decisión

- 1) Organismos a Nivel Internacional
- 2) Organismos a Nivel Nacional L, Los que están conformados así:
  - 1) Organismos a Nivel Internacional L:
    - A) Alistar en Seattle;
    - B) Filiales Internacionales si las Hubiere ; y
  - 2) Organismos a Nivel Nacional :
    - A) Asamblea General de Asociados o Socios ;
    - B) Consejo Directivo
    - C) Consejo Consultivo
    - D) Consejo de Benefactores

DECIMA ( Organismos a Nivel Internacional ) Los organismos a nivel internacional tendrán estrecha

relación con los organismos a nivel nacional y las atribuciones de los mismos se estipularán en los Estatutos de ALISTAR-NICARAGUA que se emitirán en el plazo que estipulan las leyes del ramo .

DECIMA PRIMERA: ( Organismos a nivel Nacional ). Que para la conducción y administración de la Fundación o Asociación a nivel nacional se cuenta con los siguientes organismos de dirección :

1) LA Asamblea General de Asociados o Socios , que está conformada por todos los cuatro tipo de socios y es la máxima autoridad de la Fundación o Asociación.

2) Concejo Directivo o Junta Directiva : Será electa por la Asamblea General de Socios y durará en ejercicio de sus funciones dos años y será la encargada de la administración de la Asociación o Fundación con Facultades de Apoderado Generalísimo y tendrá la representación de la Asociación o Fundación y estará conformada por un mínimo de cinco socios que podrá ser ampliado a nueve socios y estará conformada así: Presidente; Vice-Presidente; Director secretario; Director Tesorero; Un Director Fiscal. Que el número de integrantes podrá ser ampliado en número de cuatro directores más así: Director Vice Secrerario y tres Directores. Además se contará con dos CONCEJOS que tendrán como objetivo colaborar con los organismos de dirección en la buena marcha de la Asociación y son:

1) Concejo Consultivo y 2) Concejo de Benefactores, cuya integración quedó antes señalada

DECIMA SEGUNDA ( De las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias ) Se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses de cada año y Las Asambleas Generales de Asociados Extraordinarias , tendrán lugar cuando lo crea conveniente el Concejo Directivo o lo pidan por escrito con exposición del objeto y motivo un número de socios cuyos números será cuando menos la tercera parte de los mismos.

DECIMA TERCERA (Representación ). Sin perjuicio de los poderes que la asociación o fundación confiera, la representación, judicial extrajudicial de la Sociedad la tendrá el Presidente de la Fundación ALISTAR-NICARAGUA

DECIMA CUARTA: ( Consejo Directivo ) Para fines de organización y representación y constituidos como lo estan en JUNTA GENERAL los socios fundadores nombran por unanimidad el Concejo Directivo o la Junta Directiva de la Fundación Civil ALISTAR-NICARAGUA por un período de dos años así: presidente NAN Marie Greer ; Vice presidente Bernard George Greer ; Secretario Shannon Patricia Sweeny ; Tesorero: Thomas Roberts ; Fiscal: David . McClosky . El concejo Directivo

además de las funciones de organización y administración de la asociación deberá redactar y presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados o Socios . Que los estatutos de la Asociación o Fundación para someterlos a consideración de la Junta General y una vez aprobados deberá presentarse a las instancias correspondientes, de conformidad con las estipulaciones de la ley.

**DECIMA QUINTA:** ( Libros de la Asociación )  
La asociación una vez adquirida la personalidad Jurídica, llevará los libros siguientes

- 1) libro de asociados, para la inscripción de los socios fundadores y los socios;
- 2) libro de Benefactores, para la inscripción de los socios benefactores;
- 3) Un libro de actas del Concejo Directivo y de las Asambleas de Asociados
- 4) Libros de Contabilidad llenando los requisitos de ley

**DECIMA SEXTA** (Facultad para Obtener Personalidad Jurídica ) Se resuelve por unanimidad designar a la Doctora Chistianne Sánchez Argüello o al Presidente del Concejo Directivo o Junta Directiva en su defecto para que cualquiera de ellos pueda tramitar y obtener ante los organismos y autoridades correspondientes, la Personalidad Jurídica de esta Asociación o Fundación y ejercer todos los Derechos Civiles relativos a sus legítimos intereses.

**DECIMA SEPTIMA** ( Disolución y Liquidación ) Será causa de disolución de esta Asociación o Fundación cuando violare o incurriere en cualquiera de las causales de la ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro ( Ley No. 147 ) y Disuelta o cancelada la Asociación o Fundación los bienes, derechos y acciones que le pertenezcan serán traspasados a otra Institución debidamente seleccionada por sus miembros

**DECIMA OCTAVA** ( En caso de retiro de cualquiera de sus miembros, no tendrá derecho a reclamar los aportes que haya entregado en su carácter de tal, todo lo cual conforma en patrimonio común de la Asociación.

**DECIMA NOVENA** : Estatutos de la Fundación ALISTAR-NICARAGUA, Naturaleza y Fines .

#### CAPÍTULO 1:

**Artículo Uno:** La Fundación ALISTAR-NICARAGUA es una fundación de carácter civil sin fines de lucro constituida en este acto, ante la suscrita Notario

Pública.

**Artículo Dos:** (DOMICILIO )

La Fundación ALISTAR-NICARAGUA está creada con la finalidad de trabajar prioritariamente en la Región Central de Nicaragua, urbana y rural, siendo su sede permanente la misma ciudad de Moyogalpa, pudiendo establecerse en otros departamentos de la República de Nicaragua;

**Artículo Tres:** Propósito y OBJETIVIDAD DE LA FUNDACION ALISTAR-NICARAGUA; se motiva y proyecta en dos grandes aspectos;

- 1) Desarrollo Comunal Sostenido;
- 2) Protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la Asociación no persigue fines de lucro, sino los objetivos que quedaron enunciados en la cláusula Quinta de la presente escritura.

#### CAPITULO .II.

##### DE LOS MIEMBROS.

**Artículo Cuatro:** Son miembros fundadores todos los que aparecen suscribiendo la Escritura de Constitución de la Fundación y podrá ser miembro de la misma todos aquellos ciudadanos nicaraguenses o extranjeros que llenen las siguientes calidades:

- a) ser mayor de veintiún años;
- b) Tener disposición de colaborar de manera voluntaria en la consecución de los objetivos propuestos y señalados en la presente escritura.

**Artículo Cinco:** La Fundación contará con cuatro miembros al que se denominará

- 1) Socios Fundadores que son los que otorgan y constituyen en este acto la fundación ALISTAR-NICARAGUA,
- 2) Socios Benefactores que son aquellas personas naturales o jurídicas, presentes o fallecidas que por su labor especial en pro de la fundación conforman el concejo de benefactores.
- 3) Socios que son aquellas personas naturales o jurídicas que hacen aportes constantes y sistemáticos a la fundación y.
- 4) Socios Consultores que son aquellas personas naturales o jurídicas que con sus conocimientos

técnicos o profesionales actúan como asesores o consultores de la fundación.

Artículo Seis; Deberes de los socios Fundadores, Socios benefactores, socios y socios consultores de la fundación ALISTAR-NICARAGUA:

- a) Asistir puntualmente a todas las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias convocadas por el CONCEJO DIRECTIVO o por la JUNTA DIRECTIVA;
- b) Dar aportes voluntarios en la realización de algunas obras sociales que terminen las autoridades de la Fundación;
- c) Justificar por escrito al Concejo Directivo las ausencias o faltas de cumplimientos a determinadas tareas;
- d) Contribuir de forma individual y colectiva al crecimiento integral de la FUNDACION ALISTAR-NICARGUA ;
- e) Desempeñar los cargos para los fines que fueron elegidos.

Artículo Siete: Derechos de los Socios Fundadores de los socios Benefactores de los socios y de los socios Consultores:

- a) participar con voz y voto en las asambleas sobre la base de la igualdad;
- b) ser elegido para desempeñar cargos en el Concejo Directivo o en la Junta Directiva;
- c) Solicitar y obtener información al Concejo Directivo sobre las actividades y situación general de la Fundación.

Artículo Ocho: El miembro pierde su condición por las siguientes causas:

- a) por separación voluntaria;
- b) por fallecimiento del socio o extinción de la personería Jurídica;
- c) por pérdidas de las condiciones establecidas en los estatutos como socio.

### CAPITULO III.

#### ORGANIZACION Y GOBIERNO.

Artículo Nueve; la fundación ALISTAR-NICA-

RAGUA, tiene los siguientes órganos de Dirección

- a) Asamblea General de socios;
- b) Concejo de Directores.

Artículo Diez: La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por todos sus miembros quienes conformados en Asamblea General elegirán al Consejo Directivo. Sus decisiones son obligatorias para los órganos de dirección y fundadores siempre que estos se hubieren adoptado de conformidad con la ley, estatutos y reglamentos internos de la fundación.

Artículo Once: Son funciones del Consejo Directivo :

- a) Aceptar o rechazar miembros;
- b) Aprobar o rechazar el plan anual de actividad de la Fundación;
- c) Proponer, aprobar y financiar el presupuesto Anual;
- d) Que el período de los miembros del concejo Directivo será de dos años y pueden ser reelegidos.

Artículo Doce: La convocatoria para las reuniones del Concejo de Directores deberá hacerse por escrito con un mínimo de cinco días de anticipación indicando lugar y fecha y hora para la sesión

Artículo Trece: Se considera legalmente constituida con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Si pasara media hora indicada para celebrar la sesión no se contara con el quórum referido de la mitad mas uno de los Socios presentes en ese momento puede convocar para nueva sesión veinticuatro horas mas tarde en el mismo lugar la sesión que se tenga en segunda convocatoria tendrá valor legal con la presencia de los que se hallaren presentes. Que las decisiones se toman por simple mayoría de votos.

Artículo Catorce: Que está legítimamente constituida con la presencia del sesenta por ciento de la membresía.

Artículo Quince: Que el presidente es el representante legal de la Fundación ALISTAR-NICARAGUA.

Artículo Diez y Seis: El Vice Presidente tendrá las siguientes funciones: a) Suplir al Presidente en todas sus funciones y poderes en caso de ausencia del primero o enfermedad, renuncia, fallecimiento o remoción del

presidente y con los mismos poderes

Artículo Diez y Siete: Que el secretario es el encargado de llevar el libro de Actas y Acuerdos y de transmitir a los Socios las resoluciones adoptadas por los órganos de Dirección. Que será el responsable de convocar a las reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias que sean decididas por los órganos de Dirección .

Artículo diez y ocho: Que el tesorero será colaborador inmediato del presidente y del fiscal. Que tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el sistema contable de la Fundación;
- b) Supervisar los financiamientos, ingresos y egresos del organismo ;
- c) Verificar que todas las operaciones que realiza el organismo, estén conforme la ley, los estatutos y reglamentos internos;
- d) Dará el visto bueno a Los informes financieros

Artículo Diez y nueve: Los Directores son responsables de velar por el buen cumplimiento y apego a la ley. Estatutos y Reglamentos internos de la Actividad, decisiones y resoluciones de la Fundación.

#### CAPITULO IV.

##### PATRIMONIO DE LA FUNDACION:

Artículo Veinte: Los recursos economicos y el patrimonio de la Fundación se dedicará exclusivamente para la realización de sus propios fines.

Artículo veinte y uno: El patrimonio de la Fundación estará conformado por:

- a) Aportes voluntarios de los miembros;
- b) Las donaciones, aportaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, instituciones nacionales, internacionales, públicas o privadas;
- c) Los recursos que se perciban por cualquier concepto y los bienes que se adquieran a cualquier título;
- d) Las cuentas bancarias y todo lo que esté en nombre y favor de la Fundación

#### CAPITULO V.

##### DISPOSICIONES FINALES:

Artículo Veinte y dos: En caso de disolución de la

FUNDACION ALISTAR-NICARAGUA El concejo de directores dispondrá a que fines han de aplicarse los bienes de conformidad con los títulos de la asociación

#### CAPITULO VI.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Veinte y tres: El actual Concejo de Directores y Concejo Directivo continuará en sus funciones hasta que se prueben todos los requisitos de la ley y se convoquen posteriormente en un plazo de tres meses como máximo a una Asamblea General donde se ratificará o sustituirá a los Directores del comité o ampliar el número de miembros. Así se expresaron los comparecientes a quienes hice saber de los alcances, objetivos y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales aseguran su validez, de las especiales que contiene y envuelven renunciias y estipulaciones explícitas e implícitas que en concepto se han hecho. y leída que fue la presente Escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme, Aprueban y ratifican y firman junto conmigo, la Notario, que da fe de todo lo relacionado. = f) Ilegible =, Nan Marie Greer f) W.B Wasson =, William B. Wasson; f) Sandramaría Sánchez a) =, Sandramaría Sánchez Arguello; f) = Mario López Ramos =, Mario López Ramos; f) = Ilegible =, José Luis Mejía Palacios; f) = Chistianne Sánchez A. =, Chistianne Sanchez Argüello.-

Paso Ante Mí : Del Frente del Folio Número ochenta y uno al reverso del folio Número ochenta y cinco de mi Protocolo número cinco que llevo durante el año de mil novecientos noventa y cinco y a solicitud de la Licenciada Nan Marie Greer en representación de la Fundación ALISTAR-NICARAGUA libro este Primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día diecinueve de Mayo mil novecientos noventa y cinco.

Presentado por la señora Marcia Lorena Méndez Mairena, a las once y treinta minutos de la mañana el día trece de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación junto con una copia la que razono y devuelvo a los interesados.-Doctora Carmen Castillo.-Directora del Departamento Registro y Control de Asociaciones

CENTRO DE INVESTIGACION Y ACCION  
PEDAGOGICA "LEONEL RUGAMA RUGAMA  
(CIPAP)

Reg. No. 347 - R/F 011954 - Valor C\$ 945.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua .

Certifica:

Que bajo el número 100 ; de la página Doscientos Diecisiete a la página doscientos veintiocho, Tomo II, Libro Tercero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada Asociación "Centro de Investigación y Acción Pedagógica "Leonel Rugama Rugama (CICAP), conforme autorización de Resolución del día dieciseis de Enero de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.-Doctora Carmen Castillo Ordoñez.-Director.

### "TESTIMONIO"

ESCRITURA NUMERO CINCO (5) : ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL.- En la ciudad de Estelí, a la Diez de la mañana del veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Ramón Manuel Parrales Aranda Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que expirará el treinta de enero del año dos mil uno, en presencia de los testigos idóneos e instrumentales de mi conocimiento personal que al final de la presente nominaré comparecen los señores Ramona Rodríguez Pérez , soltera, Doris Miranda Moreno , casada , Herman Van de Velde, soltero, Leana Espinoza Corrales, soltera, Maribel Ochoa Espinoza, Soltera, Ileana González Figueroa, casada, y Alejandro Raudez Rodríguez , casado, todos mayores de edad, profesores y Licenciados en Educación, de este domicilio y "asociados-fundadores" de la Asociación Civil conocida con las siglas de CICAP, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que tienen plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto.- Al efecto, los comparecientes expresan en forma conjunta: Unico Que de conformidad con Escritura Pública número cuatro (4) de Acta Constitutiva de la Asociación Civil sin fines de lucro denominada "CENTRO DE INVESTIGACION, CAPACITACION Y ACCION PEDAGOGICA LEONEL RUGAMA RUGAMA" (C I C A P), otorgada ante mis oficios notariales a las nueve de la mañana del quince de junio del corriente año, cuyo Testimonio doy fe de tener a la vista, se constituyen en el acto en ASAMBLEA GENERAL de dicha Asociación desarrollándose, como consecuencia, la Primera Reunión de esta Asamblea con el carácter estatutario y de elección de la primera Junta Directiva.-

Primero : Dicen dos de los comparecientes, las Licenciadas Leana Espinoza corrales y Doris Miranda Moreno , Representantes Provisionales legítimos del Centro (CICAP) antes mencionado, que dando cumplimiento a la Cláusula Undécima de la referida Escritura Constitutiva en la que se comprometen a la convocatoria de esta asamblea y a dirigir la sesión para aprobar los Estatutos se permiten abrir la sesión como en efecto lo hicieron. A continuación explicaron el objetivo de la Asamblea y el mandato del Acta Constitutiva ya aludido, y dando que están todos los Asociados presentes someten a la consideración de los asambleístas un Anteproyecto de Estatutos para su discusión y debida aprobación. El Anteproyecto, después de haber sido ampliamente discutido artículo por artículo, fue aprobado por unanimidad de votos quedando de la siguiente manera: Estatutos de la Asociación Civil sin fines de lucro.- "CENTRO DE INVESTIGACIÓN CAPACITACIÓN Y ACCIÓN PEDAGOGICA LEONEL RUGAMA RUGAMA , (C I C A P).

### TITULO I.-

#### CAPITULO UNICO.-

#### NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.-

Arto. 1.- "El Centro de Investigación, Capacitación y Acción Pedagógica Leonel Rugama Rugama", también conocido como "Centro Pedagógico Leonel Rugama" o simplemente "Centro Pedagógico", y bajo las siglas C I C A P, es una Asociación Civil sin fines de lucro, no gubernamental ni partidista, de vocación científico-investigativa, académico-pedagógico, social y humanística, abierta al crecimiento con asociados.-

Arto. 2.- El domicilio legal y la sede oficial de este centro pedagógico es la ciudad de Estelí, municipio y departamento del mismo nombre.-

Arto. 3.- La duración de la persona jurídica de esta Asociación es por tiempo indefinido.

### TITULO II.-

#### CAPITULO UNICO

#### - OBJETO Y FINALIDAD.-

Arto. 4.- Es finalidad de la Asociación contribuir al Bien Público, aportando sus esfuerzos y acciones de carácter científico, humanístico y socio-educativo en las áreas y sectores de población bajo la influencia de sus programas, unidades, proyectos o actividades.--

Arto. 5.- El objeto consiste en la educación (For-

mal a cualquier nivel, no formal, informal), la investigación, la experimentación y acción pedagógica, la capacitación general o especializada, todo lo anterior para dar respuestas prácticas y científicas en el campo pedagógico, por medio de programas generales, unidades de trabajo o proyectos específicos.

Arto.6.- Son objetivos generales los siguientes :  
Uno (1) Promover la investigación socioeducativa para que sus resultados contribuyan al mejoramiento de la dirección científica de la Educación en Estelí y resto de departamentos de la Región de Las Segovias, principalmente.-

Dos (2) Ofrecer servicios de capacitación pedagógica a profesores segovianos de diferentes niveles, a instituciones, organismos y personas en general, para incidir positivamente en la calidad de la educación.-

Tres (3) Brindar a estudiantes de secundaria la oportunidad de optimizar sus conocimientos, habilidades, hábitos y destrezas, en beneficio de su propia formación integral, que los disponga mejor para su próxima educación superior.-

Cuatro (4) Desarrollar acciones en función de la formación vocacional y de la orientación profesional a nuestros estudiantes de secundaria.-

Cinco (5) Estimular en los docentes vinculados a los proyectos y programas de la Asociación, principalmente, el interés por la "experimentación pedagógica" en aras de encontrar alternativas educativas o psico-pedagógicas que fortalezcan la auto-educación de los alumnos y de otros sectores sociales.- Asesorarlos en este campo.-

Seis (6) Desarrollar el análisis crítico-constructivo y objetivo de los docentes y capacitadores para proponer o crear innovaciones pedagógicas que puedan, además, aplicarse, generalizarse y sistematizarse, todo ello en provecho de la educación y la cultura.-

Siete (7) Ofrecer a diferentes sectores, organismos, instituciones o particulares del país, servicios de consultoría, investigación, capacitación o asesorías en diversos aspectos del área social y socio-educativa.-

Ocho (8) Particularmente brindar asesoramiento en diseño, gestión, ejecución y evaluación de proyectos pedagógicos.-

Nueve (9) Fomentar el "desarrollo comunitario integral" en los sectores de la población rural y urbana que se vinculan directa o indirectamente con los Programas, Proyectos o Acciones de la Asociación CICAP.-

Diez (10) Contribuir al desarrollo de una conciencia medio ambientalista positiva, movilizadora y consecuente con los principios científico-humanísticos, estratégicos y de justicia general, estimulando - en lo posible - la participación real de diferentes grupos de personas a partir de proyectos concretos de acción ambiental.-

### TITULO III.-

#### DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.-

#### CAPITULO I.-

#### CATEGORIAS, INGRESO Y PERDIDA

Arto. 7.- La Asociación la integran los miembros asociados permanentes y temporales.

Arto. 8.- Son miembros permanentes los asociados fundadores, es decir los suscriptores de la Escritura Constitutiva y los que se incorporen posteriormente.-

Arto. 9.- La incorporación posterior de cualquier persona natural a la categoría de "asociado permanente", sólo podrá realizarse por causa fundada en la necesidad de reponer el número original o anterior de miembros permanentes cuando alguien ha causado baja por cualquier motivo o cuando los asociados permanentes justifiquen la conveniencia de aumentar el número de miembros con esta categoría.- En cualquiera de los dos casos anteriores se exige el requisito de sesión extraordinaria de la Asamblea General, el voto favorable de unanimidad y el cumplimiento de las normas reglamentarias correspondientes.-

Arto. 10.- Son miembros en calidad de "asociados temporales" :

a) Los directores y subdirectores de proyectos o Programas de la Asociación, que tengan al menos un año de ejercer el cargo.-

b) Los trabajadores de tiempo completo en cualquier Area, con al menos dos años de antigüedad en el proyecto o programa específico en el que se desempeñe. Para lo anterior, el interesado podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva, la que podrá aceptar o rechazar la solicitud que contenga; en este último caso la respuesta deberá ser razonada.- Los trabajadores de tiempo parcial de cualquier área, con al menos cinco años de antigüedad de trabajo en la Asociación, aunque no necesariamente en un mismo proyecto o programa. Para los interesados se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior .-

d) Un Representante de cada uno de los grupos sociales participantes en los diferentes programas o proyectos que manifiesten vinculación con la Asociación

durante al menos seis meses.

Arto. 11.- Se establece la categoría especial de "Miembro de Honor", la que podrá ser otorgada a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se distinguen por el apoyo y la colaboración en la realización de las metas, objetivos y fines de la Asociación, en la ejecución de sus programas o proyectos.- Esta distinción honorífica deberá decidirse en Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Arto. 12.- La condición de miembro asociado permanente o temporal se pierde por cualesquiera de las siguientes causales :

- a) Violación de los presentes Estatutos o del Acta Constitutiva.-
- b) Renuncia voluntaria por escrito ante la Junta Directiva.-
- c) Muerte.-
- d) Reincidencia en el incumplimiento de los deberes como asociado.-
- e) Incumplimiento manifiesto de las tareas encomendadas cuando el asociado desempeñe algún cargo o función en un programa o proyecto. La magnitud de lo anterior como causal será determinada por la Junta Directiva a través de un dictamen.-
- f) Uso indebido o no autorizado del nombre de la Asociación, sobre todo cuando se aplique al beneficio o lucro personal, o cuando se vincule a acciones u omisiones ilícitas.-
- g) Además, el asociado temporal también perderá su condición de tal cuando deje de laborar para la Asociación, independientemente del motivo de tal cesación.-

## CAPITULO II.-

### DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-

Arto. 13.- Son deberes de todos los miembros asociados :

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Acta Constitutiva y las normas reglamentarias que se dictare , como las del Reglamento General Interno, entre otras.-

- b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de su Junta Directiva.
- c) Denunciar ante la instancia correspondiente cualquier tipo de violación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos mencionados en los incisos anteriores y que pudieran presentarse.
- d) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, Asamblea Consultiva o Junta Directiva, según el caso; y reportar por escrito - con la correspondiente justificación - cuando se vea imposibilitado de asistir y, si las circunstancias lo permiten, tal justificación deberá entregarse al Secretario de la Junta Directiva previo al inicio de la reunión o a la mayor brevedad posible.-
- e) Asumir responsablemente los cargos de elección que acepte, así como las funciones o tareas para la Asociación con las que se comprometa.-
- f) Demostrar interés especial en las tareas que le toque desempeñar si fuera trabajador, funcionario o usuario de o en cualesquiera de los proyectos o programas de la asociación, ya sea como asalariado, como voluntario o como beneficiario.-
- g) Velar esmeradamente por el crecimiento y desarrollo de la Asociación en todos sus órdenes, por elevar su prestigio dentro de la sociedad.-
- h) Evitar y combatir toda acción u omisión que dañe, menoscabe o trate de dañar o menoscabar la imagen progresista, humanística y ética de la Asociación, así como su perfil científico, pedagógico, social e investigativo.-
- i) Dirimir cualquier controversia que pueda suscitarse con otro asociado, con los Organos de gobierno o con la Asociación misma, en la instancia de la Junta Directiva, evitando en lo posible que el caso llegue hasta la Asamblea General. Se exceptúan aquellos asuntos que por razón de la materia sean competencia del Poder Judicial o de autoridades administrativas.

Arto. 14.- Son derechos de todos los asociados :

- a) Elegir y ser electos para cargos directivos (los de la Junta Directiva), los Asociados permanentes; en general, todos los asociados tienen derecho a ser escogidos para cargos de responsabilidad funcional y ejecutiva o para cumplir tareas específicas en las comisiones o equipos que se formen.-

- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones del órgano al que pertenezca.-
- c) Participar con igualdad de derechos en las sesiones de planificación, evaluación y rendiciones de cuentas anuales de la Asociación.-
- d) Presentar propuestas de proyectos ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General, si la agenda lo contempla.-
- e) Ser informado del estado financiero o de cuentas de la Asociación en cualquier momento que lo pida, siempre que justifique la necesidad de tal información.-
- f) Representar a la Asociación a nivel local, departamental, regional, nacional o internacional, cuando haya sido designado expresamente para ello por la Asamblea General (para asuntos específico o con mandato especial).-
- g) Dirigir o ejecutar proyectos específicos, o investigaciones científicas, aprobados en los planes de la Asociación o autorizados por la Junta Directiva o Asamblea General.-
- h) Recibir reconocimientos monetarios en calidad de dietas, viáticos, entre otros, por funciones internas que le toque desempeñar siempre que estén debidamente autorizadas por la Junta Directiva y que se refieran a labores de dirección, administración, asesoría, consultoría, o a colaboración ejecutiva u operativa; pero que, además, tengan un carácter especial o especializado o extraordinario.

#### TITULO IV.-

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE CONSULTA

Arto. 15.- La dirección y administración del CICAP está a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. También cuenta con un órgano de consulta y asesoramiento que es la Asamblea Consultiva.-

#### CAPITULO I.-

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arto. 16.- La Asamblea General es el Organó máximo de gobierno de la Asociación, de deliberación y de toma de decisiones, es la instancia rectora, la autoridad suprema. Está integrada por los asociados permanentes.-

Arto. 17.- La Asamblea General celebrará

reuniones ordinarias anuales en el mes de diciembre, previa convocatoria de la Junta Directiva por escrito, con al menos quince días de anticipación y con agenda definida.

Arto. 18.- La Asamblea General podrá sesionar extraordinariamente cuando así lo determine la Junta Directiva por unanimidad de votos presentes o cuando las dos terceras partes del total de Asociados Permanentes lo pidan por escrito al Presidente de la Junta Directiva. En todo caso, deben señalarse los temas a discutir y justificar el carácter extraordinario que requiere tal discusión.-Para la modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación por voluntad de los Asociados Permanentes, aprobación de normas reglamentarias y otorgamiento de la categoría de miembro "asociado permanente", también se requiere de sesión extraordinaria de la Asamblea; igualmente para conceder la distinción de Miembro "Asociado de Honor" o para revocar y sustituir Poderes, decisiones éstas que por urgencia no se tomarían en reuniones ordinarias.--

Arto. 19.- El quórum para las reuniones ordinarias se establecerá por mayoría simple con la presencia de la mitad más uno del total de miembros. Pero las asambleas extraordinarias requerirán para su celebración válida de la presencia de al menos el setenta por ciento del total de miembros.-

Arto. 20.- Los acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, excepto para las reformas de los Estatutos o para la aprobación del Reglamento Interno, en cuyos casos se requerirán de al menos las dos terceras partes de los votos; y de la totalidad de votos (unanimidad) para la disolución de la Asociación o para otorgar la categoría de 'asociado permanente' a cualquier persona natural.

Arto. 21.- Cuando no se logre el quórum necesario para una asamblea en la fecha, hora y lugar previstos se hará nueva convocatoria para celebrarla diez días después. Esta nueva convocatoria deberá hacerse dentro de los dos días siguientes al de la reunión aplazada, pudiendo realizarse por medio de altavoces o radioemisoras, pero sin perjuicio de la forma escrita. El quórum de la nueva sesión se establecerá con los que asistan, teniendo plena validez las decisiones que en ella se tomen.

Arto. 22.- Son funciones de la Asamblea General

- a) Aprobar el plan anual .-
- b) Evaluar las actividades del año dentro del marco de los planes
- c) Determinar o corregir la estrategia general de trabajo o funcionamiento de la Asociación dentro de los límites que señala el Acta Constitutiva y los

Estatutos.-

- d) Determinar y aprobar los programas y proyectos de la Asociación sean de corta, mediana, larga o indefinida duración.-
- e) Conocer, rechazar, aprobar o modificar propuestas de Proyectos o acciones específicas.-
- f) Elegir a la Junta Directiva cada dos años.-
- g) Aprobar y reformar los Estatutos.-
- h) Elaborar y aprobar reformar, ampliar o derogar las normas reglamentarias.-
- i) Aprobar o rechazar el informe anual de la Junta Directiva.-
- j) Aprobar el presupuesto anual.-
- k) Aceptar renunciaciones de miembros de la Junta Directiva así como sustituirlos mediante elección.-
- l) Revocar y sustituir el Poder conferido al Presidente de la Junta Directiva por disposición de la Escritura Constitutiva.-
- ll) Ejercer las funciones, atribuciones y facultades que se desprenden del Acta Constitutiva, de estos mismos Estatutos, Reglamentación interna y de las leyes vigentes del país, así como de los convenios en general, de convenios y de contratos de orden privado en particular que le correspondan en virtud de haberse celebrado por medio del Representante Legal o de la Junta Directiva.-
- m) Velar por la conservación y cumplimiento de los principios, finalidad, objeto y objetivos que inspiraron la constitución de la Asociación.

## CAPITULO II :

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Arto. 23.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación, para lo cual delibera y decide por Acuerdos, Resoluciones, órdenes y orientaciones sobre la vida misma de la entidad, a fin de conducir la actividad global en función de los planes anuales y específicos, de los fines y objetivos de la persona jurídica, de su objeto, de las metas generales y particulares del contenido de trabajo de los distintos programas y proyectos, de todo lo cual debe responder ante el Órgano Máximo : la Asamblea General.-

Arto. 24.- La Junta Directiva la integran : un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un primer Vocal y

un segundo Vocal, electos en Asamblea General de entre los miembros Asociados permanentes, por un período de dos años.

Arto. 25.- Para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones la Junta Directiva podrá nombrar funcionarios asesores técnicos por tiempo determinado o indeterminado, tomando en consideración lo pertinente de tales ocupaciones y las posibilidades presupuestarias.-

Arto. 26.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente lo disponga o cuando al menos tres de los miembros se lo propongan.-

Si el presidente se encuentra ausente no podrá ser reemplazado para efectos del presente artículo , excepto si se comprueba que la ausencia no fue comunicada a ninguno de los integrantes de la Junta y sobrepasa los tres días de duración.

Arto. 27.- Para las reuniones de la Junta Directiva se requiere un quórum de la mayoría simple del total de miembros. Los acuerdos, resoluciones u orientaciones se tomarán por mayoría de los votos presentes (la mitad más uno).

Arto. 28.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva.-

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos.-
- b) Resolver las solicitudes de ingreso o de renuncia a la Asociación en lo que sea de su competencia.-
- c) Nombrar comisiones o equipos de trabajo para asegurar las tareas y metas de la Asociación.-
- d) Recibir informes de comisiones, equipos de trabajo, direcciones de Programas o de Proyectos y de cualquier otra Unidad Ejecutora que se organice, hacer las consideraciones pertinentes, resolver lo que sea de su competencia o pasar tales consideraciones al conocimiento de la Asamblea General.-
- e) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Asamblea Consultiva.-
- f) Extender nombramientos o credenciales en cumplimiento de decisiones de la Asamblea General.-
- g) Administrar debidamente los fondos y bienes de la Asociación.-

- h) Pronunciarse sobre propuestas de proyectos que serán sometidos a la Asamblea General.-
- i) Representar a la Asociación con facultades de poder generalísimo.-

Arto. 29.- Son funciones, atribuciones y facultades del Presidente de la Junta Directiva :

- a) Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva, Estatutos, Reglamentación de la Asociación, así como los Acuerdos, Resoluciones y Orientaciones de los Organos de Gobierno.-
- b) Representar legalmente a la Asociación. Esta representación se entiende judicial y extrajudicialmente.-
- c) Convocar por medio del Secretario a las sesiones de la Junta Directiva.-
- d) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, Asamblea General y Asamblea Consultiva.-
- e) Firmar las actas de sesiones de los órganos de gobierno y del órgano consultivo conjuntamente con el Secretario.-
- f) Igualmente firmar conjuntamente con el Tesorero todos los documentos de carácter financiero o contable que así lo requieran.-
- g) Presentar el Informe Anual ante la Asamblea General.-
- h) Ejercer correcta y legalmente las facultades de Apoderado General y Judicial que le confiere el Acta Constitutiva.-
- i) Cumplir con las decisiones y orientaciones de la Asamblea General, en particular con las tareas y misiones que ésta le encomiende.

Arto. 30.- Son funciones del Secretario :

- a) Llevar los Libros de Actas respectivos (Asamblea General, Asamblea Consultiva, Junta Directiva).-
- b) Llevar el libro de Registro de Miembros Asociados.-
- c) Custodiar todo el Archivo de la Asociación.-
- d) Extender constancias y certificaciones con el visto bueno del Presidente.-

e) Levantar las actas de todas las reuniones.-

f) Controlar el cumplimiento de acuerdos, resoluciones, orientaciones de los órganos de gobierno.-

g) Elaborar las agendas y convocatorias con el Presidente.-

h) Hacer las citas o convocatorias.-

i) Responder por la comunicación oficial de la Asociación.-

Arto. 31.- Son funciones y atribuciones del Tesorero :

- a) Custodiar los bienes patrimoniales de la Asociación, llevando un estricto control y registro de los mismos : Libro de Inventario y Balances y otros libros necesarios, diferentes controles internos, etc.-
- b) Depositar los fondos debidamente en la sucursal bancaria que determine la Asamblea General o la Junta Directiva, respondiendo por el control de las cuentas.-
- c) Asegurar y responder porque todas las operaciones contables y financieras, las entradas y salidas, las donaciones, las inversiones, el presupuesto, etc. sean realizadas con transparencia y probidad, preocupándose por promover auditorías internas cuando lo considere oportuno, siempre que la Junta Directiva o la Asamblea lo apruebe.-
- d) Elaborar el Informe Financiero Anual (Estado de Cuentas) y presentarlo ante la Asamblea General.-
- e) Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual para ser discutido por la Junta Directiva antes de su presentación a la Asamblea General.-
- f) Firmar con el Presidente los documentos pertinentes relativos a su cargo.-
- g) Asesorar a la Junta Directiva y al Presidente alrededor de la capacidad económica de la Asociación y de sus necesidades de financiamiento.

Arto. 32.- Son funciones de los vocales :

- a) Sustituir a los restantes miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal de

cualquiera de ellos.-

- b) El Segundo Vocal sólo entrará a sustituir cuando se produzca la ausencia de dos o más miembros directivos. En este caso al Primer Vocal le corresponde ocupar el cargo provisional del ausente que ocupe el más alto lugar en el orden estatutario.-
- c) Desempeñar tareas o misiones que la Junta Directiva le delegue o asigne.-

### CAPITULO III.-

#### DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA.-

Arto. 33.- La Asamblea Consultiva está integrada por todos los miembros asociados sin distinción alguna de categoría, y se reunirá ordinariamente cada año, previo a la planificación anual, y extraordinariamente cuando las exigencias lo requieran, a juicio de la Junta Directiva.

Arto. 34.- La Asamblea Consultiva tiene por función central servir de órgano de consulta de la Junta Directiva para el trabajo que ésta desempeña. Para ello, emitirá Resoluciones con carácter de Recomendaciones o Sugerencias. Por su carácter asesor, consultor, consejero, estas resoluciones no tienen fuerza vinculante para los Asociados ni mucho menos para los Organos de Gobierno.-

Arto. 35.- La Asamblea Consultiva será convocada y presidida por la Junta Directiva. Habrá quórum para celebrar sus sesiones con la presencia de la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.-

### TITULO V.-

#### CAPITULO UNICO.-

##### ESTRUCTURA INTERNA OPERACIONAL.

Arto. 36.- Para la realización práctica de su cometido el Centro Pedagógico (CICAP) se organiza a través de una estructura operacional compuesta por Programas, Unidades y Proyectos. Estas formas gozan de independencia funcional relativa, en lo administrativo, económico-presupuestario, en la planificación y en la dirección global; pues las decisiones estratégicas y generales, la conducción dentro del perfil y principios, el apego al objeto, fin y objetivos de la Persona Jurídica, la planificación y presupuesto anuales, la vigilancia por el cumplimiento de la carta constitutiva y de la estatutaria, entre otros aspectos, son competencia de los Organos de Gobierno de la Asociación por derecho.

Arto. 37.- El programa es la forma organizativa

más compleja, de mayor envergadura o dimensión dentro de la estructura interna de la Asociación, de carácter estable o permanente, que realiza objetivos y metas de la persona jurídica vinculados a una o más áreas de trabajo. Posee su propio organigrama.-En el acto de creación o posterior a él su puede contemplar la inclusión, dentro del Programa, de una o más Unidades, como por ejemplo, la de Administración, en cuyo caso tendría el carácter de auxiliar de la Dirección. Igualmente se puede incluir uno o más Proyectos concretos.-

Arto. 38.- La Unidad es una forma organizativa similar al Programa excepto por el hecho de ser de menor tamaño o envergadura. Una Unidad puede existir en forma paralela e independiente de los Programas o bien ser parte constitutiva de cualquiera de ellos.-

Arto. 39.- El Proyecto es la forma organizativa dirigida a ejecutar acciones y operaciones específica y plenamente coherentes con un Plan de Acción determinado. Se vincula directamente con un campo o área en particular. Puede existir como parte de un Programa o como forma paralela e independiente de los mismos.

Arto. 40.- El contenido de cada una de las formas organizativas descritas en el presente Título se relaciona con un campo o área determinada del quehacer de la Asociación, de la realidad y/o del conocimiento, o con la combinación de dos o más de ellas.-Son áreas o campos, entre otros, la Educación, la Investigación, la Experimentación, la Capacitación, la Extensión en general (y en particular el Trabajo Socio-comunal, el Rescate y Proyección socio-cultural, el trabajo medio-ambiental, el Asesoramiento, la Consultoría, la Administración interna general o particular.

Arto. 41.- Las formas organizativas podrán crear Comisiones y Equipos de Trabajo para la realización de sus objetivos particulares, metas y tareas.

Arto. 42.- La creación, cancelación o modificación esencial de cualquiera de las formas organizativas (Programas, Unidad o Proyectos) será facultad de la Asamblea General. El funcionamiento de estas formas organizativas será estipulado en el Reglamento Interno de la Asociación, pero podrán elaborar sus propias Normas con la autorización y aprobación de la Junta Directiva y sin perjuicio de las normas superiores.

### TITULO VI.-

#### CAPITULO UNICO.-

##### DEL PATRIMONIO.

Arto 43.- El patrimonio de la Asociación está integrado por :

- a) Las donaciones de organismos o instituciones nacionales o internacionales, de personas naturales nacionales o extranjeras, dirigidas para el CICAP en su conjunto o para algún Programa, Unidad o Proyecto en particular. En todo caso se respetará la intención del donante.-
- b) Los bienes muebles que posee actualmente el Instituto Pre - universitario Leonel Rugama.-
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran a nombre de la Asociación o de cualquiera de sus formas organizativas operacionales.-
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades en general o en particular de cualquiera de sus formas organizativas operacionales. Tales ingresos no deben contradecir la naturaleza de la persona jurídica del CICAP.-
- e) Las contribuciones o aportaciones legales, herencias, legados, usufructos, subsidios materiales o financieros, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.-
- f) Las acciones, créditos y otros derechos que se adquieran en virtud de las actividades de cualquiera de las Formas organizativas operacionales o de las correspondientes al funcionamiento de la persona jurídica en lo general.

#### TITULO VII.-

##### CAPITULO UNICO.-

#### DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION.

Arto. 44.- La Asociación Civil sin fines de lucro "Centro de Investigación, Capacitación y Acción Pedagógica Leonel Rugama Rugama" - (CICAP) - se disolverá por cualquiera de las siguientes causas :

- a) Por decisión unánime de los asociados permanentes en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los presentes Estatutos.-
- b) Por disminución del número de miembros asociados permanentes a un nivel por debajo del mínimo legalmente establecido.

Lo anterior se hará efectivo cuando no hayan ingresado nuevos asociados permanentes en la cantidad

necesaria para evitar la disolución definitiva y, en el término de un mes, contado a partir del día en que se produjo la disminución señalada.-

Arto. 45.- Una vez disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. Para ello la Asamblea General, que pervive para estos efectos solamente, nombrará una Junta Liquidadora compuesta de tres miembros, seleccionados de entre todos los Asociados sin distinción de categoría pero omitiendo a los miembros de la Junta Directiva.-

Esta Junta liquidadora iniciará sus funciones inmediatamente que los integrantes hayan aceptado el nombramiento y concluirá su cometido en el menor tiempo posible, todo de conformidad con lo que al respecto se reglamente y con las leyes.-

Arto. 46.- Disuelta la Asociación y finalizado satisfactoriamente el proceso de liquidación, el Representante Legal realizará el último acto, el cual corresponde a la solicitud de Cancelación de la Persona Jurídica ante la Asamblea Nacional.-

#### TITULO VIII.-

##### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS. -

##### CAPITULO I.-

##### DISPOSICIONES GENERALES.-

Arto. 47.- La Asociación establecerá dependencias u oficinas en cualquier lugar de la República para cubrir sus necesidades funcionales y operacionales.- Estas dependencias u oficinas servirán para la ejecución de acciones o planes específicos incorporados a algún Programa, Unidad o Proyecto determinado ya establecido en la sede central o bien para desarrollar alguna de estas formas organizativas operacionales creada especialmente para la zona de que se trate.

Arto. 48.- La Asociación podrá crear una Unidad Central de Administración General que responda por la gestión administrativa, financiera, contable, económica y presupuestaria de toda la estructura operacional incluyendo en ésta : Programas, Unidades, Proyectos y sus dependencias, oficinas, recursos y actividades. Para ello establecerá un organigrama si fuera necesario y nombrará al personal que se requiera como trabajadores asalariados. Los asociados pueden optar a estos puestos.-

Arto. 49.- La Junta Directiva, dentro del término de seis meses contados desde que se otorgue la Personería Jurídica, elaborará el ante- proyecto de Reglamento

General Interno de la Asociación para su posterior aprobación por la Asamblea General en sesión extraordinaria.-Este anteproyecto se fundamentará en los Estatutos y Acta Constitutiva. Deberá normar ejecutivamente las disposiciones contenidas en los Estatutos, priorizando aquellas en las que expresamente se exige de reglamentación. También se podrán incluir aspectos propios del quehacer cotidiano de la Asociación pero siempre dentro del marco de las normas superiores.-

Arto. 50.- La Asociación CICAP inicia su funcionamiento y operatividad con Unidad ya establecida, raíz histórica de la misma, denominada "Instituto Pre-Universitario Leonel Rugama", como parte integrante del Programa "Acción Pedagógica", el cual es susceptible de crecimiento. Otros programas que quedan ya definidos para su planificación y desarrollo son los de Investigación y Capacitación.

Arto. 51.- Cualquier acuerdo, convenio u obligación que suscriba o contraiga - por cualquier forma o medio - algún miembro asociado, en nombre del CICAP, sin la debida autorización o mandato del Organismo o autoridad correspondiente, será nulo para todo efecto, sobre todo, no creará ninguna obligación, carga o responsabilidad para la Asociación; pero la Junta Directiva podrá aceptar algún beneficio material o económico que se derive de aquella relación, siempre que aumente el patrimonio y que no represente, a cambio, ninguna carga, gravamen, ni costo de ninguna especie. Cualquier acción judicial de un tercero con respecto a lo anterior, podrá dirigirse a la persona individualmente involucrada pero jamás contra la persona jurídica de la Asociación.

Arto. 52.- Los presentes Estatutos son obligatorios para los asociados a partir de la suscripción del instrumento público que los contiene; pero en relación con terceros la Asociación sólo obliga o puede obligarse hasta que le sea otorgada su Personería Jurídica.-

## CAPITULO II.-

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.--

Arto. 53.- La primera Junta Directiva en propiedad durará en sus funciones como caso excepcional, hasta el mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Segundo : Continúan manifestando las comparecientes señoras Espinoza Corrales y Miranda Moreno, que siempre en cumplimiento de la misma Cláusula Undécima de la Escritura Constitutiva que refleja el compromiso de dirigir la elección de la Primera Junta Directiva en esta primera sesión de la Asamblea General, proceden a continuación a coordinar las intervenciones para propuestas y fundamentaciones de candidatos. Realizada que fue esta actividad salieron electos por

Unanimidad las siguientes personas para integrar desde este momento la Junta Directiva de la Asociación.-  
 Presidente : Hernan Van de Velde secretario Alejandro Raudez Rodríguez Tesorero : Ramona Rodríguez Pérez  
 Primer Vocal : Maribel Ochoa Espinoza :Segundo Vocal : Doris Miranda Moreno Así se expresaron los comparecientes a quienes impuse del valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que implican renunciaciones y de las estipulaciones implícitas y explícitas. También les expliqué y orienté acerca de la obtención de la Personería Jurídica, de la inscripción de la Asociación, del registro y publicación de los presentes Estatutos y, en fin, de todos los derechos y obligaciones que les corresponden de conformidad con la "Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro" Ley No. 147. Leí íntegramente la presente escritura a los otorgantes en presencia de los testigos Digna Lidia Betanco Aguilar , soltera, Máster en Didáctica, e Iraida López Zeledón , soltera, Maestra de Educación Primaria, ambas mayores de edad y de este domicilio, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos conmigo y ante mí, el Notario, que DOY FE de todo lo relacionado. Sobreborrados : J-o-t-in-e-zar-

CAPITULO II : De la Junta Directiva -valen. Testados : diez-miembros-y-no valen. Entrelíneas : nueve-de la- y Judicial-mismos-e-valen.- R. Rodríguez P.- D. Miranda , - H. VAN DE VELDE.- L. Espinoza C.- M. Ochoa E.- I. GONZÁLEZ F.- J.A. Raudez - Digna L. Betanco A.- I.L. ZELED.- Ramón Parrales .-PASO ANTE MI : del reverso del folio seis al reverso del folio quince de mi Protocolo Número Uno que llevo en el corriente año.- Y a solicitud del señor HERMAN VAN DE VELDE, libro este primer Testimonio sellado, firmado y rubricado en diez(10) hojas de papel de ley, en la ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis.- Testados : seññ-SENÑ Testados-no valen.- Entrelíneas : asociado-vale.-Sobreborrados:m-e-r-b-t-o-O-nd-A-J-b-r-g-c-e-s-c-n-al-ti--e-valen.-Ramón Manuel Parrales Aranda NotarioEl suscrito Notario DA FE : que la presente fotocopia que consta de diez (10) hojas útiles y que corresponden a los Estatutos de la Asociación Civil "Centro de Investigación, Capacitación y Acción Pedagógica" (CICAP), ha sido debidamente cotejada con su original con el que concuerda fielmente; lo anterior es de conformidad con la Ley No. 16 publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No. 130 del 23 de junio de 1986.- Estelí, nueve de julio de mil novecientos noventa y seis.Ramón Manuel Parrales Aranda Abogado y Notario Público

Asociación Centro de Investigación , Capacitación y Acción Pedagógica "Leonel Rugama Rugama" (CICAP)

Presentado por el Señor Alejandro Ráudez Rodríguez, a las diez de la mañana del día dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante el Departamento

de Registro y Control de Asociaciones, la que razono y devuelvo.-Doctora Carmen Castillo Ordoñez.-Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 37 - M. 12011548 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI.

Certifica

Que en el Folio 270 tomo 1 del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Admon. Comercio y Finanzas que este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Politécnica de Nicaragua"

Por Cuanto:

**Daysi Erlinda del Socorro Pérez Pérez**, Natural de Managua, Departamento de Managua. República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes,

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Técnico Superior en Estadísticas para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad: Lic. Sergio Denis García, El Secretario General: Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme, Managua veintidos de Agosto de 1996.- Lic. Roger Joaquín Murillo S. Director Departamento de Admisión y Registro.

MINISTERIO DE EDUCACION

AUTORIZACION EJERCER PROFESION

Reg. No. 263 - M. 000882 - Valor C\$ 45.00

Acuerdo C.P.A. No. 0075-96

Vistos Resulta

Vista la Solicitud presentada por Ada Francis Vásquez Campos para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

Considerando

Que Presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. CPA-013-1991, Firmada por Oresies Romero Rojas en su calidad de Asesor Legal, el día treinta del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se le autorizó al solicitante ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diez del mes de Septiembre, de mil novecientos noventa y seis.-

III.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día doce del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, firmada por el Lic. Leopoldo R. Vargas en su calidad de Director Ejecutivo en la que hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 545.-

IV.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c)- 46844-01-R extendida el día doce del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por un quinquenio que finalizará el día doce del mes de Noviembre, del año dos mil y uno.

Por Tanto:

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que el confiere la Ley.-

Resuelve:

Unico: Autorizar al Licenciado (a) **Ada Francis Vásquez Campos** para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día doce del mes de Noviembre del año dos mil y uno en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia, Cópiese, Notifíquese y Archívece y Publíquese. Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Mario Augusto Ruíz Castillo, Asesor Legal.-

AUTORIZACION FUNCIONAMIENTO  
CENTRO EDUCATIVO

Reg. No. 264 - M. 009894 - Valor C\$ 67.50

El Ministerio de Educación de la República de Nicaragua

## Considerando

1.- Que el Sr. Donald Nicoya, presentó solicitud a éste Ministerio, para que se le autorice el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de Centro Educativo Colegio Experimental, Las Américas, ubicado en Américas No. 3 del Cuerpo de Bomberos del Iván Montenegro lc. abajo l c. arriba.-

2.- Que de la inspección Técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en Recursos Humanos, como mobiliario.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que Regulen la Educación, así como a las normativas y disposiciones que emita éste Ministerio.

## Resuelve:

Primero: Autorizar el funcionamiento del Centro Privado, que lleva el nombre de Centro Educativo Colegio Experimental Las Américas, ubicado en Américas No. 3 del Cuerpo de Bomberos del Iván Montenegro lc. abajo lc. arriba.

Segundo: Autorizar el dicho centro de estudio, el funcionamiento de las modalidades de Pre-escolar, Primaria Regular y Secundaria en turno matutino.

Tercero: El Centro Educativo Colegio Experimental Las Américas, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que Regulen la Educación así como a la supervisión del Delegado Municipal de éste Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le solicitan.

Cuarto: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta Diario Oficial, Cópiese, Comuníquese y Archívese.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Elizabeth Navarro Gamez, Delegada Distrito No. 6.-

Reg. No. 298 - M. 011968 - Valor C\$ 67.50

Resolución Ministerial # 96-45

El Ministerio de Educación, de La República de Nicaragua,

## Considerando:

1.- Que los señores, Esperanza R. de Méndez

presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de: Jardín Infantil Ruben Darío ubicado en el Municipio de: Managua de la Ciudad de Managua.

2.- Que la inspección Técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4.- Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el centro de estudios a otro edificio que preste las condiciones Técnico-Pedagógicas.

Por Tanto:

Resuelve:

Primero: Autoriza el funcionamiento del centro Educativo Privado que lleva el nombre de: **Jardín Infantil Rubén Darío** ubicado en el Municipio de: Managua del Departamento de Managua.-

Segundo: Autoriza el dicho centro de Estudios el funcionamiento de los turnos: Diurno. Que atiende la Modalidad de Pre-escolar y Primaria.

Tercero: El Centro de Estudios: Jardín Infantil Rubén Darío queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

Cuarto: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en la Gaceta, Diario Oficial. Cópiese. , Comuníquese y Archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Socorro Cerrato González, Delegada Delegación # 2 MED-Managua.-

## DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 348 - M. 001789 - Valor C\$ 135.00

Acuerdo No. 0017-96

Considerando

I.- Que el señor Carlos José López M., Mayor de edad, Casado, Abogado y de este Domicilio, en carácter de Apoderado de la Sociedad Arango Software, S.A., con Domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, ha presentado a este despacho, solicitud de los Derechos de Autor y Registro del siguiente Programa de Ordenador, Títulado:

UN PROGRAMA TITULADO,  
"PRO\* BANKS"

II.- Que conforme a Derechos fueron publicados los carteles correspondientes según "La Gaceta", Diario Oficial, No. 206, del jueves 31 de Octubre ; No. 215, del Miércoles 13 de Noviembre; y No. 224, del Martes 26 de Noviembre, todas del año mil novecientos noventa y seis, no habiéndose presentado ninguna oposición conforme a la Ley.-

Por Tanto:

El Ministerio de Educación en uso de sus Facultades,

Resuelve:

Unico: Apruébense y Regístrese los Derechos de Autor del siguiente Programa de Ordenador, del Señor Carlos José López M., Cópiese Notifíquese y Archívese. Managua, a trece de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Víctor Manuel Espinoza Pao, Asesor Jurídico del Ministro.

3 1

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA

---

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 344 - M. 007779 - Valor C\$ 45.00

Gobierno de Nicaragua

Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Managua, Nicaragua, C.A.

Departamento de Registro y Control de Agroquímicos en cumplimiento al Art. 6 del Decreto 34-93 "Creación del Registro Unico de Agroquímicos", el Suscrito Jefe del Dpartamento de Registro y Control de Agroquímicos:

Notifica

Que la Empresa: Pfizer, S.A. de C.V. a traves de su representante El Sr. (a) Distribuidora Farmaceutica,

S.A. (DIFAR) ha solicitado Registro para El Producto Fungicida Bactericida (Streptomycin+Terramicina+ cobre Metálico con el nombre Comercial Agri-Mycin 500-44.3 Wp Originario de México y habiendo presentado todos los documentos Necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se opongá quien lo estime conveniente. Managua, 15 de Enero de 1997.- Ing. William Chamorro Gómez. Jefe Depto. Registro y Control de Agroquímicos.

Reg. No. 343 - M. 007780 - Valor C\$ 45.00

Gobierno de Nicaragua

Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Managua, Nicaragua, C.A.

Departamento de Registro y Control de Agroquímicos en cumplimiento al Art. 6 del Decreto 34-93 "Creación del Registro Unico de Agroquímicos", el Suscrito Jefe del Dpartamento de Registro y Control de Agroquímicos:

Notifica

Que la Empresa: Pfizer, S.A. de C.V. a traves de su representante El Sr. (a) Distribuidora Farmacéutica, S.A. (DIFAR) ha solicitado Registro para el Producto Fungicida Bactericida (Esteptromicina+Terramicina+ con el nombre Comercial Agri-Mycin 100-16.5 Wp Orignario de México y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se opongá quien lo estime conveniente. Managua, 15 de Enero de 1996.- Ing. William Chamorro Gómez. Jefe Depto. Registro y Control de Agroquímicos.-

---

SECCION JUDICIAL

---

SUBASTAS

Reg. No. 277 - M. 00310 - Valor C\$ 135.00

A las tres de la tarde del día once de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Sáquese a subasta los bienes inmuebles embargados que consisten: En una finca rústica de cien manzanas de extensión ubicada en la comarca de Quirragua, y sus linderos Son: Norte: Trinidad y Pablo Hernández; Al Sur: Finca Santo Domingo de Teodoro Sotelo; al Este: Marcos Alvarado y Al Oeste: María Esther Baltodano de Baldizón, e inscrita dicha propiedad bajo el número 72, 869, asiento Primero, folio 215, tomo 387, en la columna de inscripciones, sección de Derechos Reales, libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento de Matagalpa.

2.- Consiste en una finca rústica de sesenta

manzanas ochomil doscientos ochenta y nueve varas cuadradas, divido en dos lotes, el Primero inscrito bajo el número 22, 320, asiento 2do. folio 246-247, tomo CXXVI, y sus linderos son: Oriente: Propiedad de Bernardo Aguilar, y Francisco López, y Occidente; Juana López, Norte: Justiniano Blandón y Sur: Ignacio Chavarría, camino a la cuesta de por medio de treinta manzanas, ocho mil doscientas ochenta y nueve varas cuadradas de extensión; el segundo Lote inscrito bajo el número 22, 321, asiento 2do. folio 249, 250, tomo CXXVI, de treinta manzanas de extensión y sus linderos son: Oriente: Esteban Macewan, al Poniente: Pablo Luga; al Norte Nicolás Ochoa y al Sur: Bernardino Monzón;

Ejecuta: José Francisco Zeledón Castillo, en su carácter de Gerente General de Oro Café. Contra: Nelly Rivera Viuda de Baldizón, representada por su hijo señor: César Augusto Baldizón.-

Base de la Subasta: ciento cuarenta y dos mil quinientos córdobas más las costas, daños y perjuicios de ejecución.- Local Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa.-

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Civil de Distrito de Matagalpa.- 3 3

Reg. No. 278 - M. 010295 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana, del día veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete, se efectuará Subasta, de bien inmueble, inscrito bajo Número 25506, Asiento 4to., folio 169 y 170, Libro de Propiedades, Sección de Hipotecas, Finca Urbana situada en el Reparto Santa Rosa, con un área de 1,200 Vrs.2.- Hasta por la suma de ocho mil novecientos cuarenta y tres córdobas con ochenta centavos (C\$ 8,943.80).-

Ejecuta: Rogelio Coello Lemarroy, en nombre y Representación de la Cooperativa de la Industria de Cuero y Vestuario "Reactivación Noventa y cinco R.L.".-

Ejecutados: Esmelda Téllez y Manuel Salvador Téllez.-

Base de Ejecución: (C\$ 8,943.80). Juzgado Local Civil. Masaya, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Gloria Patricia Silva C. Secretaria. 3 3

Reg. No. 279 - R/F 011804 - Valor C\$ 72.00

Diez mañana, veinte Febrero año corriente, local este Juzgado, Subastarse Rústica, Sita "Las Limas" Jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, veintitres manzanas de extensión conteniendo potreros,

todo lindante así: Oriente: Cristobal Rayo Huete: Occidente, Leonardo Marín: Norte: Luis Alonso Herrera, Melecio López y Otros: y Sur: José Suárez.- Ejecuta: Cristobal Rayo Huete.-

Ejecutados: Tomás Ocampo Díaz, Gumercindo Rodríguez Pérez y Andrés Rivera Bellorín.- Base: Tres mil Córdobas.-

Oyense Posturas.-

Juzgado Local Unico San Ramón. Depto. Matagalpa, Ocho de Enero mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Torres.- Juez Local Unica. San Ramón.- Secretaria. 3 3

Reg. No. 280 - M. 011805 - Valor C\$ 135.00

El señor Eulalio Chavarría Blandón, mayor de edad, casado, Agricultor y de este domicilio, se ha presentado a este Juzgado demandando en la Vía Ordinaria Verbal al Señor Antonio Castro Picado, quién es mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para la tramitación de Venta Judicial de una Propiedad Rústica ubicada en la Comarca de Apalilí, de esta Jurisdicción, que mide Catorce Manzanas de Extensión Superficial, propio para potreros, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente: Callejón de por medio, posesiones de Manuel de Jesús Castro y Herederos de Pascual Montenegro; Occidente: Propiedades de Francisco García y Miguel Torrez; Norte: Propiedad de Miguel Torrez, y Sur: Camino enmedio, propiedad de Francisco García. Por la suma de dos mil córdobas Netos.- Solicita: Sr. Eulalio Chavarría Blandón, Contra: Sr. Antonio Castro Picado. Valor de la Propiedad: dos mil Córdobas Netos.

Se emplaza a las personas que consideran tener derechos sobre el referido inmueble para que dentro del término de ley ocurran a este Juzgado a estar a derecho.-

Dado en el Juzgado Local de lo Civil de Matagalpa, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, a las tres y quince minutos de la tarde. Luis Alberto Sáenz Chavarría, Juez Local Civil Suplente de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Secretaria. 3 3

Reg. No. 253 - M. 010277 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana del veintiseis de Febrero de mil novecientos noventa y siete, subastárase inmueble urbano que sita en la ciudad de León, departamento de León, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Banco Nicaragüense y área de estacionamiento norte del condominio, Sur: En parte con la sección cuarta del condominio, pasillo peatonal, camino de por medio, área de estacionamiento sur del condominio, Este: En parte con la

sección cuarta del condominio, corredor o pasillo común de por medio, sección Quinta: del condominio y Oeste: En parte con el local tercero de la sección Segunda, propiedad del Banco Nicaragüense y José Mántica sucesores y otras propiedades entre el Banco Nicaragüense y José Mántica sucesores. Inscrito bajo No. 36.197, tomo: I, folios: 53/56, asiento: 4to. Propiedad Horizontal, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de León.

Base Subasta: Un millón ciento cuarenta mil seiscientos treinta y un Dolares con setenta y siete centavos, de los Estados Unidos de América, (U.S.\$ 1,140,631.77). Ejecuta: Banco Popular,

Ejecutado: Empresa de los trabajadores Supermercados Nicaragüenses S.A. Posturas: Estricto Contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete. Dra. Vida Benavente Prieto. Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. Xiomara, Secretaria. 3 3

Reg. No. 254 - M. 010272 - Valor C\$ 135.00

Diez Mañana, veinte de Febrero de mil novecientos noventisiete, local este Juzgado subastarse finca urbana, identificada Número A-21 Colonia Diez de Junio, área ciento cincuentinueve metros cuadrados, ochenticuatro centésimas metro cuadrado; área construcción cincuenticinco metros cuadrados diecinueve centésimas metro cuadrado. Linderos: Norte: Lote A-20: Sur: Lote A-22; Este: Lotes A-523 A-525, treinticinco Avenida Sureste; Oeste: Lotes A-88, A-90, Inscrito número: 87,775; Tomo 1499; Folio 6; Asiento 2do., Sección Derechos Reales, Libro Propiedades Registro Público Managua. Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio a Luby García Soto y Ramón Díaz Chang. Base Remate: Cincuenta mil córdobas.

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Cuarto Civil Distrito. Managua, ocho de Enero mil novecientos noventisiete. Lic. Oswaldo Medrano Jiménez, Juez Cuarto Civil Distrito Managua.- Secretario. 3 3

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 265 - M. 010219 - Valor C\$ 72.00

Dr. Alejandro Gutiérrez Mayorga, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem del señor Medardo Ortega González por ignorarse su paradero.- Para que lo represente en juicio sumario con acción de cancelación de

anotaciones preventivas.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil. del Distrito de Managua.- 3 3

Reg. No. 290 - M. 010297 - Valor C\$ 45.00  
Complemento - M. 009830 - Valor C\$ 27.00

Luis Martín López González Apoderado General Judicial de Osman Prado Padilla solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem de Freddy Gutiérrez Soza para que lo represente en Juicio Ordinario de daños y Perjuicios promovido en este Juzgado por Osman Prado en contra de Tulio Hermidas Ampié y Freddy Gutiérrez.-

Interesados opónganse en término de Ley.-

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito. Managua, Ofinda Ramírez, Secretaria. 3 3

Reg. No. 201 - M. 009889 - Valor C\$ 72.00

Dr. César Antonio Villalta Vásquez, apoderado General Judicial de la señora Yolanda Avendaño rojas, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem a la señora Rosa María Vásquez Sandoval de Torres, para que la represente en Juicio que eventualmente incoará en su contra.

Opóngase término Legal.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil. Del Distrito de Managua.- X. Almanza H. Sria. 3 2

#### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 284 - M. 010274 - Valor C\$ 24.00

María Cecilia Mendoza, solicita declárasele heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su hijo: Uriel Adolfo Aguilar Mendoza.

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, nueve de Enero de mil novecientos noventa y siete.- J. Esthella Bermejo, Sria.